

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018-0522

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...)

3. **Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza;** ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

(...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

(...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).”

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de **normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.**”

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: **1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.** (...).”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.** Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.” (Negrita y subrayado fuera de texto original)

Que, la Ley Orgánica de Comunicación publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- *El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones. En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.*

“Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- *La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:*

(...)

8. Por incumplimientos técnicos o falta de pago de las obligaciones de la concesión;

(...)

10. Por las demás causas establecidas en la ley.

La autoridad de telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión. (...).” (Subrayado fuera de texto original)

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.

Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

(...)

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

“Artículo 114.- Características Técnicas.

Las características técnicas para la operación de los servicios de radiodifusión serán las que apruebe la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en los procesos de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación.”.

“Art. 142.- Creación y naturaleza.



Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).” (Negrillas fuera de texto original).

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será

necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**” que señala:

“Artículo 199.- Causales de terminación del título habilitante.- Un título habilitante de radiodifusión sonora y de televisión, puede terminar por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos generales y demás normas aplicables que correspondan.

Para el caso de incumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto comunicacional, se necesitará el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

Artículo 200.- Procedimiento.- La ARCOTEL, contando con los informes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, se notificará al prestador del servicio, con el acto administrativo de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; adjuntando los informes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de hasta quince (15) días para que presente los justificativos y la documentación que consideraren pertinentes en defensa de sus derechos.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior con la presentación de los justificativos y documentación respectiva o sin ellos, la ARCOTEL, dentro del término de hasta quince (15) días, emitirá el acto administrativo por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda.

Artículo 201.- Declaratoria de terminación del título habilitante.- En caso de haberse verificado el causal de terminación del título habilitante, y contando con los informes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL declarará, mediante resolución, la terminación del título habilitante.

La resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al representante legal del título habilitante respecto del cual se aplicará el proceso de reversión, en un término de hasta cinco (5) días contados a partir de la expedición de dicho acto administrativo.”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**, que establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”.

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**I. Misión:**

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. **Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.

(...)

"1.2.1.3.1. Gestión de Control del Espectro Radioeléctrico.-**I. Misión:**

Ejecutar y supervisar los procesos de control, monitoreo y auditoría del uso y explotación del espectro radioeléctrico y de los servicios de radiodifusión de señal abierta, mediante la verificación del cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente y los títulos habilitantes, para contribuir al uso y explotación efectiva y eficiente del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones que hacen uso del mismo en el ámbito nacional.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Control del Espectro Radioeléctrico."

Que, a través de la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:



"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

(...)

c) Coordinar la sustanciación y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.

(...)

Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-

(...)

i) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación."

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0436 de 02 de mayo de 2016, resolvió:

"(...) **ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor de la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO UTMACH", matriz de la ciudad de Machala, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	RADIO UTMACH
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PÚBLICO
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA FM

DATOS TÉCNICOS:

FRECUENCIAS PRINCIPALES

No	FRECUENCIA (MHz)	TIPO M/R	ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL (54 dBuV/m)	SISTEMA RADIANTE	POTENCIA DE OPERACIÓN [Watts]	GANANCIA EN AZ. DE MÁX. RAD (dBd)	PÉRDIDAS (dB)	PER [Watts]	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR
1	101,9	Matriz	Machala, Santa Rosa, Pasaje El Guabo, Balao, Arenillas, Huaquillas, Chilla.	Arreglo de 4 antenas yagi de 3 elementos	250	10	1,426	1800	Cerro Chilla

ENLACE RADIOELÉCTRICO AUXILIAR

No.	FRECUENCIA (MHZ)	ANCHO DE BANDA (kHz)	TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	421,00	220	Estudio Principal Cerro Chilla	Enlace Principal - Transmisor Estudio

(...)

ARTÍCULO CINCO.- Disponer que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y la Universidad Técnica de Machala, suscriban el respectivo Título Habilitante. Si por causas imputables al autorizado, dentro del término estipulado, no llegare a suscribir el Título Habilitante, quedará sin efecto la presente Resolución. (...)"

Que, con oficio No. ARCOTEL-DGDA-2016-0449-OF de 02 de mayo de 2016, se notificó a la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, la Resolución No. ARCOTEL-2016-0436 de 02 de mayo de 2016; documento recibido el 06 de mayo de 2016.



Que, a través de la Resolución No. ARCOTEL-2016-0487 de 19 de mayo de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la Universidad Técnica de Machala, por el plazo de 15 años, el título habilitante de autorización para la instalación y operación de una estación del servicio de radiodifusión sonora denominada "RADIO UTMACH", de carácter público, matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, en régimen jurídico actualizado de conformidad con el siguiente contenido, términos, condiciones y plazos.

Artículo 2.- La instalación y operación del servicio de radiodifusión sonora, deberá realizarse de conformidad con el presente título habilitante, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Ley Orgánica de Comunicación, sus reglamentos generales de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, los servicios de radiodifusión del tipo público, no están obligados al pago de tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias.

Artículo 4.- La Entidad Pública se somete en forma obligatoria al cumplimiento de las características técnicas que se detallan en el Apéndice No. 1, que forman parte integrante de la presente autorización.

Artículo 5.- Este título habilitante terminará por cualquiera de las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Ley Orgánica de Comunicación, sus reglamentos generales de aplicación y demás normativa vinculada, disposiciones, contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo señalado en el presente título habilitante. El procedimiento para la terminación será el previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6.- LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante en este título habilitante, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndice, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos Generales de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL. (...).

Que, el 19 de mayo de 2016, el Rector de la Universidad de Machala suscribió la Declaración de Sujeción dentro del Título Habilitante de autorización para el Servicio de Radiodifusión Sonora para la operación de un medio de comunicación social a favor de la Universidad de Machala, otorgado con Resolución No. ARCOTEL-2016-0487 de 19 de mayo de 2016.

Que, a través del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2017-0545-OF de 29 de junio de 2017, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes autorizó la prórroga de plazo de noventa (90) días calendario, para la instalación y operación de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO UTMACH", frecuencia 101.7 MHz, matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, conforme lo señala el artículo 9 numeral 5, Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Disposición General Décima Quinta del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", contados a partir de la fecha de fenecimiento del plazo original.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CZO6-2017-3107-M de 22 de diciembre de 2017, el Coordinador Zonal 6 remitió a la Coordinación Técnica de Control, "(...) copia del informe técnico IT-CZO6-C-2017-1328 de 30 de noviembre de 2017, correspondiente al control realizado a ese sistema de radiodifusión, en el que se concluye como resultado de las tareas de control realizadas al sistema de radiodifusión sonora en frecuencia modulada

denominado "RADIO UTMACH", frecuencia 101.9 MHz, matriz de Machala, con transmisor ubicado en Cerro Chilla, se concluye que la UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA, adjudicataria del título habilitante de autorización, ha realizado la instalación de los equipos y ha iniciado la operación de esa estación de radiodifusión sonora, sin embargo lo ha hecho con características técnicas diferentes a las autorizadas. (...)"

Que, en memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0227-M de 12 de marzo de 2018, la Coordinación Técnica de Control remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes: "(...) el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-008 de 8 de marzo de 2018, relacionado con el control de inicio de operación de Radio UTMACH (101.9 MHz), matriz de la ciudad de Machala, elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, en el que se concluye que sobre la base del informe de la inspección efectuada por la Coordinación Zonal 6, contenido en el Memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2017-3107-M de 22 de diciembre de 2017, en el Instructivo para la Verificación de los Parámetros y Características de Operación en las Inspecciones de Comprobación de la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta, expedido con Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, y, de la información contenida en la base de datos SPECTRA, se desprende que Radio UTMACH (101.9 MHz), matriz de la ciudad de Machala, ha iniciado su operación con parámetros diferentes a los autorizados en lo relacionado con el tipo de sistema radiante pues se verificó que opera con 4 radiadores tipo anillo, que proporciona un patrón de radiación Omnidireccional, que es diferente del patrón de radiación autorizado que es directivo con azimut de máxima radiación 300°, lo que ha ocasionado que el área de cobertura difiera de la autorizada puesto que con el patrón omnidireccional también radia hacia la provincia de Azuay que es otra área de operación independiente, esto no se cumple con la totalidad de las características técnicas autorizadas dentro de los márgenes de tolerancia aplicables.- Particular que comunico a fin de que se realice las acciones tendientes al inicio del procedimiento de terminación del título habilitante en virtud del incumplimiento antes mencionado."

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2018-0291 de 28 de marzo de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

"(...) ARTÍCULO DOS: Iniciar el proceso de terminación unilateral del Título Habilitante de Autorización para el Servicio de Radiodifusión Sonora para la operación de un Medio de Comunicación Social Público a favor de la Universidad Técnica de Machala, otorgado mediante Resolución No. ARCOTEL- 2016-0487 de 19 de mayo de 2016, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 112 numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación.

ARTÍCULO TRES: Otorgar a la Universidad Técnica de Machala, el término de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y ejerzan el derecho a la legítima defensa, en aplicación de los derechos que se encuentran consagrados en el artículo 75 y 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso; y, el artículo 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", aprobado mediante Resolución 04-03-ARCOTEL- 2016 de 28 de marzo de 2016. Adicionalmente, el administrado en su respuesta que realice dentro del proceso administrativo, puede expresar su preferencia y consentimiento para ser notificado en una dirección de correo electrónico. (...)"

Que, con oficio No. UTMACH-R-2018-0491-OF de 19 de abril de 2018, ingresado en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-007519-E de 20 del mismo mes y año, el Ing. Acuac. César Quezada Abad, Rector y Representante Legal de la Universidad Técnica de Machala solicitó:

"(...) a) Dejar sin efecto la RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018-291 emitida por este organismo de fecha 28 de marzo de 2018.

b) Conformar y/o designar una comisión técnica operativa, a efectos que se realice la VISITA IN SITU en la RADIO UTMACH 101.9 FM, así como del lugar donde se encuentra la caseta y antena; garantizando el debido proceso.

c) Disponer que mi representada, sea oportuna y debidamente notificada sobre cualquier adecuación o modificación que se requiera, con el fin de cumplir íntegramente con el área de cobertura autorizada y demás parámetros del título habilitante, conforme se encuentra previsto en la cláusula especial del apéndice 1. (...)"

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-1239-M de 10 de mayo de 2018, la Unidad de Documentación y Archivo remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, la prueba de notificación de la Resolución No. ARCOTEL-2018-0291 de 28 de marzo de 2018, conforme al siguiente detalle:

DATOS DEL DOCUMENTO	
Oficio No.	ARCOTEL-DEDA-2018-0438-OF
Fecha:	02 de abril de 2018
Para:	Dr. Cesar Javier Quezada Abad, UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
Servicio:	Radio
Asunto	Notificación de Resolución ARCOTEL-2018-0291 (incluido informes)
DATOS DE NOTIFICACIÓN (verificar anexos)	
ELECTRÓNICA (email)	
FÍSICA	Documento entregado por Correos del Ecuador el 07 de mayo de 2018 a Mayra Ramírez.

Que, con oficio No. UTMACH-R-2018-0623-OF de 28 de mayo de 2018, ingresado en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-009625-E de 29 del mismo mes y año, el Ing. Acuac. César Quezada Abad, Rector de la Universidad Técnica de Machala manifestó: "(...) en razón de que la Universidad Técnica de Machala, NO HA RECIBIDO NUEVA NOTIFICACIÓN, respecto a la RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018-0291, emitida por este organismo de fecha 28 de marzo de 2018; me ratifico íntegramente en los fundamentos preestablecidos en la contestación realizada mediante oficio No. UTMACH-R-2018-0491-OF de fecha 19 de abril de 2018. (...)"

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0623-M de 15 de junio de 2018, realizó el siguiente análisis y conclusión:

"El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas, lo cual manda a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Control y Regulación de las Telecomunicaciones, acorde a lo establecido en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ejerza todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos; entre dichas facultades se encuentra la administración del uso y aprovechamiento técnico del espectro radioeléctrico, la facultad de delegar competencias a uno o más funcionarios de la Agencia, así como la cancelación y/o terminación de los contratos de concesiones de frecuencias y/o autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la Ley Orgánica de Comunicación.



El Ing. Acuac. César Quezada Abad, Rector de la Universidad Técnica de Machala, presentó los escritos de contestación conforme a lo establecido en el "ARTÍCULO TRES" de la Resolución No. ARCOTEL-2018-0291 de 28 de marzo de 2018; y, considerando que los escritos de contestación son admisibles a trámite, como lo establece el artículo 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, se procede a revisar los argumentos esgrimidos por el Rector de la Universidad Técnica de Machala, siendo los siguientes:

Dentro del trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-007519-E de 20 de abril de 2018:

"(...) SEGUNDO.- ILEGITIMIDAD E ILEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018-0291.

2.1. A través de los medios oficiales de la Universidad Técnica de Machala, con sorpresa y asombro, he sido notificado con oficio N° ARCOTEL-DEDA-2018-0438, de fecha 02 de abril de 2018, de la resolución ARCOTEL-2018-0291 de fecha 28 de marzo de 2018, en la que entre otras cosas resuelve: (...) **"ARTICULO DOS: Iniciar el proceso de terminación unilateral del Título Habilitante de Autorización para servicio de Radiodifusión Sonora para la operación de un Medio de Comunicación Social Público a favor de la Universidad Técnica de Machala, otorgado mediante Resolución N° ARCOTEL -2016-0487 de 19 de mayo de 2016, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 12 numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación".** (El énfasis me pertenece)

2.2. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para adoptar la Resolución ARCOTEL-2018-0291, de fecha 28 de marzo de 2018, toma **como sustento el contenido del memorando N°ARCOTEL-CCON-2018-0227-M de 12 de marzo de 2018 suscrito por la Coordinación Técnica de Control; y, el informe emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, constante en el memorando N° ARCOTEL-CTDE-2018-0298-M de 21 de marzo de 2018; informes que surgen o tienen su origen, por medio del informe técnico IT-CZO6- C-2017-1328 de 30 de noviembre de 2017, suscrito por el Coordinador Zonal 6.**

Los citados informes que se han considerado para su decisión, inobservan principios constitucionales como el debido proceso, al no garantizar a nuestra entidad el derecho a la defensa y a la contradicción de la prueba, al no ser puestos en conocimiento de mi representada en tiempo oportuno, consecuentemente, transgreden claras disposiciones constitucionales, así como la disposición contenida en el Art. 200 del **Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, que señala y ordena:** "La ARCOTEL, contando con los informes técnicos, jurídicos y/o económicos financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, se notificará al prestador del servicio, con el acto administrativo de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; **adjuntando los informes técnicos, jurídicos y/o económicos**, concediéndole el término de hasta quince (15) días para que presente los justificativos y la documentación que consideraren pertinentes en defensa de sus derechos (...)". (El énfasis me pertenece)

En razón que al notificarme con la resolución ARCOTEL-2018-0291, no se adjuntaron los informes técnicos que son el sustento de la resolución adoptada, incumpliendo la disposición invocada en líneas precedentes, que de forma taxativa ordena "notificar al prestador del servicio, con el acto administrativo de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; **adjuntando los informes técnicos, jurídicos y/o económicos**", con la finalidad de garantizar el derecho constitucional de la legítima defensa y contradicción.



2.2.1 Complementariamente, resulta también importante enfatizar que el informe técnico IT-CZ06-C-2017-1328, contenido en memorando N° ARCOTEL-CZ06-2017-3107, suscrito por el Coordinador Zonal 6, respecto al control realizado a la Radio Pública UTMACH, donde establece que mi representada ha iniciado la operación radiodifusora sonora, con características técnicas diferentes a las autorizadas; lo que resulta contrario a su exposición realizada en la VISITA IN SITU de la Radio y del lugar donde se encuentra la Caseta y Antena, el día 13 de noviembre de 2017, donde no realizó ningún direccionamiento u observación verbal o escrita que permitiera efectuar correcciones, por el contrario, sus valoraciones y comentarios, generaron que la Radio Pública, empiece a funcionar y a operar, el día 29 de noviembre de 2018.

2.2.2. La Comisión Técnica, inobserva e incumple lo previsto en los anexos y apéndice del Título Habilitante entregado a la Radio Pública UTMA CH, específicamente lo contemplado en el Anexo 2, donde se establecen las **CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA PARA LA OPERACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICO**, entre ellas, la contemplada en el artículo 3 - 3.2 que señala:

"Artículo 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.2 Inspecciones y Operación:

(...) El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y presentar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este título habilitante, cuando así se requiera. **Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada**". (El énfasis me pertenece)

Por su parte, el artículo 5 señala: "CONTROL.- 5.1 La ARCOTEL realizará las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias para determinar las características de instalación y operación; **de no existir observación alguna, autorizará la operación del sistema de conformación con el ordenamiento jurídico aplicable**". (El énfasis me pertenece)

El apéndice 1 en el parámetro CLÁUSULAS ESPECIALES, determina: "1.- Las emisiones de la estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada no podrán llegar a áreas de cobertura no autorizadas con una intensidad de campo eléctrico mayo o igual a 54 dBu V/m. **Si esto sucede, la ARCOTEL puede disponer que se realicen las modificaciones necesarias al sistema de transmisión para evitar que esto ocurra**". (El énfasis me pertenece)

Como se deja entrever, señor Coordinador Técnicos de Título, tanto la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus reglamentos; el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico; las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora para la Operación de un Medio de Comunicación Social Público, Apéndice y demás normativa aplicable para el efecto, determinan que la ARCOTEL a través de las comisiones técnicas, podrán realizar los informes de control, inspecciones y comprobaciones técnicas y **de estos deberán entregar la constancia correspondiente**, situación que la Comisión Técnica inobservó e incumplió, toda vez que jamás entregó a mi representada, informe alguno, que permita realizar las modificaciones necesarias, lo que constituye una clara violación al derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica establecido en el Art. 76 y Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, respectivamente.



El Debido Proceso, según la CORTE CONSTITUCIONAL, se muestra como un conjunto de garantías con las cuales se pretende que el desarrollo de las actividades en el ámbito judicial o administrativo se sujeten a reglas mínimas con el fin de proteger los derechos garantizados por la Carta Suprema, constituyéndose en debido proceso en un límite a la actuación discrecional de los jueces. Por tanto, no es sino aquel proceso que cumple con las garantías básicas establecidas en la Constitución, y que hace efectivo el derecho de las personas a obtener una resolución de fondo, basada en derecho". 1. Complementariamente, la misma Corte Constitucional en sentencia N° 001-13-SEP-CC, en el CASO N° 1647-11-EP, determina "De esta manera el debido proceso se constituye en el "axioma madre", el generador del cual se desprende todos y cada uno de los principios y garantías que el Estado ecuatoriano se encuentra obligado a tutelar".

2: En ese sentido, puede establecerse con claridad y sencillez lo que debe entenderse como debido proceso, siendo este aquel que respeta cada uno de los valores, principios, garantías y derechos de los sujetos procesales en igualdad de condiciones a efectos de que se respete cada uno de sus derechos; en virtud de ello, la Comisión Técnica al momento de realizar la Visita in situ y emitir el informe que determina en la resolución adoptada por ARCOTEL-2018- 0291, transgrede y vulnera el derecho al debido proceso, a la legítima defensa y a la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a las normas.

3.- DE LAS DISPOSICIONES INOBSERVADAS POR LA COMISIÓN TÉCNICA DE LA COORDINACIÓN ZONAL 6 Y ARCOTEL.

- Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 11 y 76 señala:

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

(...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)

Art. 76.- *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
a) *Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*

1 Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N°0034-09-SEP-CC, de 9 de diciembre del 2009; citada en la Sentencia N° 004-13SEP-CC CASO N° 0032-11-EP.

2 Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia N° 011-09-SEP-CC, dentro del caso N° 038-08-EP; citada en la sentencia N° 001-13-SEP-CC, CASO N°1647-11-EP.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

El Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, señala en sus artículos 199 y 200, lo siguiente:



"Art. 199.- Causales de terminación del título habilitante. Un título habilitante de radiodifusión sonora y de televisión, puede terminar por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos generales y demás normas aplicables que correspondan (...)"

"Art. 200.- Procedimiento.- La ARCOTEL, contando con los informes técnicos, jurídicos y/o económicos financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, se notificará al prestador del servicio, con el acto administrativo de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; **adjuntando los informes técnicos, jurídicos y/o económicos**, concediéndole el término de hasta quince (15) días para que presente los justificativos y la documentación que consideraren pertinentes en defensa de sus derechos". (El énfasis me pertenece).

El Anexo 2, del Título habilitante entregado a la Radio Pública UTMACH, establece las **CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA PARA LA OPERACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICO**, en su artículo 3 señala:

"Artículo 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1. Se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa secundaria; así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en lo que resulte aplicable; y, a lo señalado en las Resoluciones y Disposiciones de la ARCOTEL.

3.2 Inspecciones y Operación:

La operación de la estación de radiodifusión sonora, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y presentar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este título habilitante, cuando así se requiera. **Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada".** (El énfasis me pertenece)

Por su parte, el artículo 5 señala: "CONTROL.- 5.1 La ARCOTEL realizará las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias para determinar las características de instalación y operación; **de no existir observación alguna, autorizará la operación del sistema de conformación con el ordenamiento jurídico aplicable".** (El énfasis me pertenece).

- LAS CLÁUSULAS ESPECIALES determinadas en El apéndice 1, determina: "1.- Las emisiones de la estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada no podrán llegar a áreas de cobertura no autorizadas con una intensidad de campo eléctrico mayor o igual a 54 dBu V/m. **Si esto sucede, la ARCOTEL puede disponer que se realicen las modificaciones necesarias al sistema de transmisión para evitar que esto ocurra".** (El énfasis me pertenece).

4.- DE LAS ACCIONES CONCRETAS REALIZADAS

Frente a los acontecimientos presentados y en virtud que mi representada siempre se ha caracterizado por el cumplimiento irrestricto y respeto a los preceptos legales y reglamentarios, una vez, conocido de la resolución ARCOTEL-2018-0291, y, en



cumplimiento a lo previsto en el Art. 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se procedió de manera voluntaria, adoptar **las acciones necesarias que permitan corregir, enmendar, rectificar, subsanar o superar el hecho técnico operativo involuntario, que pudiera generar el incumplimiento al título habilitante, por ello, se ordenó:**

a) Que se realice una reunión de carácter urgente, con el Ing. Luis Mesa, Técnico proveedor; quien explicó, que se ha deslizado algunas inconsistencias en la modulación de los equipos y respecto a los parámetros de las antenas requeridas, que las instaladas son de mejor calidad, por lo que, se dispuso de forma inmediata, las correcciones necesarias a efectos de que se cumpla con los parámetros establecidos en el Título Habilitante.

5.- PETICIÓN CONCRETA.

De lo expuesto en líneas precedentes señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones-ARCOTEL, solicito muy respetuosamente, lo siguiente:

a) Dejar sin efecto la RESOLUCION ARCOTEL-2018-0291 emitida por este organismo de fecha 28 de marzo de 2018.

b) Conformar y/o designar una comisión técnica operativa, a efectos que realice la VISITA IN SITU en la RADIO UTMACH 101.9 FM, así como del lugar donde se encuentra la caseta y antena; garantizando el debido proceso.

c) Disponer que mí representada, sea oportuna y debidamente notificada sobre cualquier adecuación o modificación que se requiera, con el fin de cumplir íntegramente con el área de cobertura autorizada y demás parámetros del título habilitante, conforme se encuentra previsto en la cláusula especial del apéndice 1. (...)."

Con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-009625 de 29 de mayo de 2018, el Rector de la Universidad Técnica de Machala manifestó: "(...) en razón de que la Universidad Técnica de Machala, NO HA RECIBIDO NUEVA NOTIFICACIÓN, respecto a la RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018-0291, emitida por este organismo de fecha 28 de marzo de 2018; me ratifico íntegramente en los fundamentos preestablecidos en la contestación realizada mediante oficio No. UTMACH-R-2018-0491-OF de 19 de abril de 2018. (...)."

Ante los argumentos expuestos por el Rector de la Universidad Técnica de Machala, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico a fin de cumplir con las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta:

Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala en su artículo 114, que las características técnicas para la operación de los servicios de radiodifusión serán las que apruebe la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en los procesos de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación.

En el artículo 148, numerales 3 y 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre la extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley; y, delegar una o más de sus



competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, establece en el numeral 1.2.1.3.1 que la Misión de Gestión del Control del Espectro Radioeléctrico, es: "Ejecutar y supervisar los procesos de control, monitoreo y auditoría del uso y explotación del espectro radioeléctrico y de los servicios de radiodifusión de señal abierta, mediante la verificación del cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente y los títulos habilitantes, para contribuir al uso y explotación efectiva y eficiente del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones que hacen uso del mismo en el ámbito nacional"; siendo responsable, la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico.

Con memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0227-M de 12 de marzo de 2018, la Coordinación Técnica de Control señaló: "De conformidad con lo establecido en La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el Instructivo para el Control de Inicio de Operaciones de Estaciones de Radiodifusión Sonora, Televisión Abierta y Radiodifusión por Suscripción del Instructivo, expedido con Resolución ARCOTEL-2017-0056 de 15 de febrero de 2017 y del Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2017-0115 de 18 de octubre de 2017, aprobado con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0648-M de 23 de octubre de 2017, adjunto remito el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-008 de 8 de marzo de 2018, relacionado con el control de inicio de operación de Radio UTMACH (101.9 MHz), matriz de la ciudad de Machala, elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, en el que se concluye que sobre la base del informe de la inspección efectuada por la Coordinación Zonal 6, contenido en el Memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2017-3107-M de 22 de diciembre de 2017, en el Instructivo para la Verificación de los Parámetros y Características de Operación en las Inspecciones de Comprobación de la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta, expedido con Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, y, de la información contenida en la base de datos SPECTRA, **se desprende que Radio UTMACH (101.9 MHz), matriz de la ciudad de Machala, ha iniciado su operación con parámetros diferentes a los autorizados en lo relacionado con el tipo de sistema radiante pues se verificó que opera con 4 radiadores tipo anillo, que proporciona un patrón de radiación Omnidireccional, que es diferente del patrón de radiación autorizado que es directivo con azimut de máxima radiación 300°, lo que ha ocasionado que el área de cobertura difiera de la autorizada puesto que con el patrón omnidireccional también radia hacia la provincia de Azuay que es otra área de operación independiente, esto no se cumple con la totalidad de las características técnicas autorizadas dentro de los márgenes de tolerancia aplicables.**" (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Consecuentemente, mediante Resolución No. ARCOTEL-2018-0291 de 28 de marzo de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

"(...) **ARTÍCULO DOS:** Iniciar el proceso de terminación unilateral del Título Habilitante de Autorización para el Servicio de Radiodifusión Sonora para la operación de un Medio de Comunicación Social Público a favor de la Universidad Técnica de Machala, otorgado mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0487 de 19 de mayo de 2016, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 112 numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación. (...)".

Resolución que fue debidamente notificada a la Universidad Técnica de Machala, a través del oficio No. ARCOTEL-DEDA-2018-0438-OF de 02 de abril de 2018, documento recibido el 07 de mayo de 2018, conforme consta en el memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-1239-M de 10 de mayo de 2018.

Es importante indicar que dentro del oficio No. ARCOTEL-DEDA-2018-0438-OF de 02 de abril de 2018, suscrito por la Unidad de Documentación y Archivo, **se incluyó los informes**



técnico y jurídico que sirvieron como base para la emisión de la Resolución de inicio del proceso de terminación unilateral del Título Habilitante de Autorización para el Servicio de Radiodifusión Sonora para la operación de un Medio de Comunicación Social Público a favor de la Universidad Técnica de Machala; conforme se desprende del memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-1239-M de 10 de mayo de 2018, que contiene la prueba de notificación de la Resolución No. ARCOTEL-2018-0291. En tal virtud, la Administración Pública si observó y dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; razón por la cual, no es aceptable el argumento del administrado, al señalar que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ha transgredido tal disposición.

Se reitera que, con la notificación efectuada por parte de la ARCOTEL a la Universidad Técnica de Machala, respecto de la Resolución No. ARCOTEL-2018-0291 de 28 de marzo de 2018 y los correspondientes informes que motivaron dicho acto administrativo, se otorgó a la citada Universidad, el término de quince días para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y ejerza el derecho a la legítima defensa, en aplicación de los derechos que se encuentran consagrados en los artículos 75 y 76 numeral 7 de la Norma Suprema, lo que demuestra que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones acató los principios constitucionales de la tutela efectiva y el debido proceso, en concordancia con el procedimiento consagrado en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Respecto a lo manifestado por el representante legal Universidad Técnica de Machala, de: "Conformar y/o designar una comisión técnica operativa, a efectos que realice la VISITA IN SITU en la RADIO UTMACH 101.9 FM, así como del lugar donde se encuentra la caseta y antena; garantizando el debido proceso"; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone en el artículo 110 que, "El plazo para la instalación y operación será de un año contado a partir de la fecha de suscripción del título habilitante respectivo; de no efectuarse la instalación, el título habilitante se revertirá al Estado, cumpliendo para el efecto el procedimiento de terminación establecido para el efecto."

*Con Resolución No. ARCOTEL-2017-0056 de 15 de febrero de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expidió el **"INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE INICIO DE OPERACIONES DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA, TELEVISIÓN ABIERTA Y RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN"**, que señala:*

***Art. 3.- Competencia.-** El Organismo Desconcentrado de la ARCOTEL, dentro del ámbito de su jurisdicción es el competente para el control de inicio de operaciones y verificación de los parámetros y características técnicas autorizadas.*

***Art. 4.- Plazo para instalar y operar.-** El plazo para la instalación y operación, conforme lo dispone el artículo 110 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, será de hasta un año, contado a partir de la fecha de suscripción del título habilitante respectivo.*

***Art. 5.- Inspecciones.-** El control de inicio de operaciones y verificación de los parámetros y características técnicas autorizadas, se realizará a través de inspecciones técnicas de comprobación de la operación de las estaciones de radiodifusión sonora, de televisión de señal abierta; y de radiodifusión por suscripción. Las inspecciones se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido para el inicio de operaciones o en su defecto, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en la cual la ARCOTEL ha tenido conocimiento de una presunta instalación y operación. El vencimiento de los términos previstos en el presente artículo para realizar las inspecciones, no limitan a la ARCOTEL, para ejercer sus competencias de control, en fechas posteriores, pues dichos términos son referenciales para el desarrollo de las actividades internas de la Institución.*

Art. 6.- Informe técnico.- Una vez realizada la inspección técnica, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, el responsable de la Unidad Técnica del Organismo Desconcentrado, emitirá el informe respectivo, en el que constarán los aspectos vinculados con la instalación y operación.

(...)

Dependiendo de los resultados de las inspecciones técnicas de comprobación, se realizarán las siguientes acciones:

(...)

b) Si no se ha realizado la instalación o no se ha iniciado las operaciones dentro del plazo establecido; o en el caso de haberse iniciado las operaciones, la misma no cumple con la totalidad de las características técnicas autorizadas dentro de los márgenes de tolerancia y consideraciones que fueren aplicables; el Organismo Desconcentrado, informará sobre este particular, a la Coordinación Técnica de Control para fines del control del título habilitante, quien informará a la Coordinación de Títulos Habilitantes; la misma que, con sujeción a sus competencias, realizará las acciones tendientes al inicio del procedimiento reglamentario de terminación del título habilitante, garantizando el debido proceso.(...). (Subrayado fuera de texto original).

Por lo expuesto, el Rector de la Universidad Técnica de Machala, no ha aportado durante este procedimiento, prueba alguna que contradiga la existencia del hecho imputado, esto es, que ha iniciado su operación con parámetros diferentes a los autorizados en lo relacionado con el tipo de sistema radiante, pues se verificó que opera con 4 radiadores tipo anillo, que proporciona un patrón de radiación Omnidireccional, que es diferente del patrón de radiación autorizado que es directivo con azimut de máxima radiación 300°, lo que ha ocasionado que el área de cobertura difiera de la autorizada puesto que con el patrón omnidireccional también radia hacia la provincia de Azuay que es otra área de operación independiente, esto no se cumple con la totalidad de las características técnicas autorizadas dentro de los márgenes de tolerancia aplicables, conforme lo indica el memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0227-M de 12 de marzo de 2018, suscrito por la Coordinación Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, incurriendo en la causal de terminación establecida en el artículo 112, numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación.

4. CONCLUSIÓN:

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera que, el delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones debería declarar la terminación del unilateral del Título Habilitante de Autorización para el Servicio de Radiodifusión Sonora para la operación de un Medio de Comunicación Social Público a favor de la Universidad Técnica de Machala, otorgado mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0487 de 19 de mayo de 2016, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 112 numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación.”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los escritos de defensa suscritos por el Ing. Acuac César Quezada Abad, Rector de la Universidad Técnica de Machala, ingresados en esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2018-007519-E de 20 de abril de 2018 y ARCOTEL-DEDA-2018-009625-E de 29 de mayo de 2018; y, acoger el informe de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0623-M de 15 de junio de 2018.

ARTÍCULO DOS.- Rechazar los argumentos de defensa, ratificar el contenido de la Resolución No. ARCOTEL-2018-0291 de 28 de marzo de 2018; y, declarar la terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante de Autorización para el Servicio de Radiodifusión Sonora para la operación de un Medio de Comunicación Social Público a favor de la Universidad Técnica de Machala, otorgado mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0487 de 19 de mayo de 2016, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 112 numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación; en consecuencia, se dispone que la referida estación deje de operar.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a cancelar la inscripción del título habilitante en el "Registro Nacional de Títulos Habilitantes" de los servicios de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; a la Superintendencia de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Control; y, la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 19 JUN 2018

Mgs. Germán Alberto Céleri López

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Abg. Andrea Rosero Servidora Pública	 Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública  Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública	 Ing. Julio César Granda Trujillo Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico